

Emergencia Agropecuaria

HERRAMIENTAS EMPRESARIALES



Rige para el sector la Ley 26.509/2009 de Emergencia y Desastre Agropecuario, cuyo objetivo es prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones, y afectando a las comunidades rurales. Las coberturas paramétricas son un tipo de instrumento en la cual el pago se realiza mediante la variación en un índice. Dentro de este tipo existen dos instrumentos de cobertura, los Derivados Climáticos y los Seguros Índices.

Dicha ley contempla, entre otros beneficios, algunas herramientas que permiten atenuar parte de las pérdidas sufridas por los productores agropecuarios:

* Prórroga del vencimiento, o eximición total o parcial, de impuestos que gravan el patrimonio, los capitales o las ganancias.
* Asistencia financiera.
* Suspensión de juicios de ejecución fiscal para el cobro de impuestos adeudados.

Actualmente también se encuentra vigente la Resolución General 4118-E de a AFIP , que establece una prórroga (por 6 meses) para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, pago de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y las correspondientes a Autónomos y a Monotributistas, de contribuyentes cuya actividad principal se desarrolle en determinadas provincias y ciertos partidos, departamentos, localidades y/o parajes que se encuentran en zonas afectadas.

Aquellos que se encuentren alcanzados por esta Resolución, podrán optar por acceder a este beneficio, o al de la Ley de 26.509. Una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.

## **Quiénes se encuentran alcanzados:**

Aquellos productores que se encuentran en zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, y que, como consecuencia de la misma, vean comprometida su renta, y que la actividad agropecuaria constituya su principal actividad (aquella que haya generado más del 50% de los ingresos brutos totales del último ejercicio cerrado con anterioridad al período de emergencia o desastre).

El estado de emergencia o desastre será declarado por el Poder Ejecutivo Nacional, fijando la fecha de inicio y finalización del mismo. Previamente deberá ser declarado en emergencia o desastre por la provincia afectada (artículo 6 de la ley), quien solicitará la adopción de la misma decisión por parte del Estado Nacional, quien deberá expedirse en un plazo no mayor a los veinte (20) días.

Las autoridades provinciales extenderán un certificado que acredite la condición de cada productor, a solicitud de éste.

## **Emergencia vs Desastre (artículo 8):**

Para que la zona sea declarada en estado de desastre, su producción o capacidad productiva deberá encontrarse afectada en por lo menos el 80%, mientras que para que sea declarada en estado de emergencia, su producción o capacidad productiva deberá encontrarse afectada en por lo menos el 50%.

A título individual, los productores comprendidos en las zonas de emergencia, recibirán el certificado individual (emitido por la autoridad provincial competente), si su producción también se viera afectada en por lo menos el 50%. Mientras que los productores comprendidos en las zonas de desastre, recibirán el certificado individual, si su producción se viera afectada en por lo menos un 80%. Si estos últimos se vieran afectados en menos del 80%, recibirán un certificado que gozará de los beneficios establecidos para los productores de zonas de emergencia.

**Documentación necesaria para acceder a los beneficios**

Se deberá presentar fotocopia certificada por escribano, u original y copia del certificado extendido por la autoridad competente de la provincia respectiva, previsto en el Art. 8 del Anexo del Decreto Nº 1712/09[[1]](#footnote-1), mediante el cual acredite estar en zona de emergencia o de desastre. También se deberá presentar la documentación que acredite la calidad de titular o, en su caso de locatario o arrendatario, del inmueble afectado.

Dentro de la información que deberá completarse en la DDJJ, se incluye: identificación del productor y del establecimiento, mención del decreto provincial que lo determine, precisando las fechas de inicio y de finalización de la declaración y/o prórroga de la emergencia o desastre. Descripción según uso de la tierra, actividades afectadas, planteo agrícola y/o ganadero, y el porcentaje estimativo de la afectación, entre otras.

Es importante saber que si el municipio no se encuentra declarado en emergencia, si bien no se entregará el certificado de emergencia, se podrá presentar la declaración jurada a cambio de una constancia que acredite dicho trámite.

**Beneficios impositivos (artículo 23):**

* Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o por crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos operen durante la vigencia del estado de emergencia o desastre. El plazo de vencimiento se prorrogará hasta el próximo ciclo productivo a aquel en que finalice el período. Además no estarán sujetas a actualización de los valores nominales.
* El Poder Ejecutivo Nacional puede eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta pertenecientes a explotaciones agropecuarias o inmuebles rurales arrendados, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por ella.
* La AFIP suspenderá hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la ley. También paralizará los juicios que estuvieran en trámite, hasta el vencimiento del plazo fijado.
* Liberación del pago arancelario del Mercado Nacional de Hacienda, de los animales que ingresen a dicho mercado, procedentes de las zonas de desastre.
* Deducción del impuesto a las ganancias del 100% de los beneficios derivados de las ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina y porcina.

# CUÁNDO LAS VENTAS SON FORZOSAS:

Son aquellas que se producen como consecuencia de la emergencia o desastre, ante la necesidad bajar la carga animal, o evitar la mortandad de los mismos. Se considera que existe venta forzosa, cuando la misma exceda en cantidad de cabezas, el promedio de las efectuadas en los dos ejercicios anteriores al ejercicio en que se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, considerando cada especia y categoría por separado, y que las operaciones de venta se hayan realizado durante el período dentro del año fiscal en que la zona fue declarada en emergencia o desastre.ien haga uso de este beneficio, deberá reponer como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de cabezas vendidas forzosamente, de la misma especia y categoría, a más tardar al cierre del cuarto ejercicio, contando a partir del ejercicio en que finalice el período de emergencia o desastre, y mantener la nueva existencia por lo menos dos (2) ejercicios posteriores.

En caso de incumplimiento de alguno de estos requisitos, deberá hacerse una rectificativa de la DDJJ original del impuesto, por la proporción de cabezas no reinvertidas en la reposición, o no mantenidas durante el lapso indicado.

Para acceder al beneficio, deberá presentar una nota (en los términos de la RG 1128) al presentar la declaración jurada de ganancias correspondiente al ejercicio en que ocurra la venta forzosa, indicando:

1. Zona afectada de la que procede la hacienda vendida.
2. Cantidad de cabezas vendidas en los 2 ejercicios anteriores o en el ejercicio anterior (de haberse iniciado actividades en el mismo) a aquel en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, discriminada por especie y categoría de hacienda.
3. Cantidad de cabezas vendidas en el ejercicio en que debe incidir la franquicia, discriminada por especie y categoría de hacienda.
4. Cantidad de cabezas, por especie y categoría, con indicación de los respectivos precios obtenidos, correspondientes a cada uno de los lotes vendidos durante la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre.
5. Categoría o categorías cuya venta se considera forzosa.
6. Cálculo de la deducción.

**Plazo de la presentación del certificado**

La presentación de la nota y la documentación debe realizarse 5 días hábiles antes de que opere el primer vencimiento de las obligaciones impositivas comprendidas en el beneficio.

**Beneficios Financieros (artículos 9 y 10):**

El Ministerio de Agroindustria gestionará ante el Poder Ejecutivo la asistencia técnica y financiera a los productores, para que estos puedan restablecer su capacidad financiera, productiva y económica.

Estos fondos pueden ser:

* Aportes no reembolsables para gastos de inversión y/o equipamiento que reduzcan la vulnerabilidad de los pequeños productores.
* Líneas de crédito especiales, destinados a financiar gastos de inversión y capital de trabajo para las medidas estructurales de mitigación de los establecimientos, y períodos de gracia de hasta dos (2) años, incluso con bonificaciones de tasa o tramos n reembolsables de capital.
* Asistencia financiera especial por parte de instituciones bancarias oficiales o mixtas, a los productores:
  + Espera y renovación de las obligaciones pendientes desde la iniciación del período de emergencia o desastre, y hasta el próximo ciclo productivo
  + Otorgamiento de créditos que permitan el funcionamiento de las explotaciones y el mantenimiento de su personal, con tasas bonificadas sobre las vigentes en plazo, de un 25% en caso de emergencia, y de un 50% en caso de desastre
  + Suspensión de hasta 90 días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia o desastre, de juicios y procedimientos administrativos por cobros de deudas vencidas con anterioridad al período de emergencia o desastre.

Así mismo asistirá técnica y financieramente a los entes públicos que desarrollen planes, programas o acciones para disminuir la vulnerabilidad de los productores agropecuarios y las poblaciones rurales.

Luego de finalizado el período de emergencia o desastre, deberá asistir financieramente a la reconstrucción del aparato productivo, controlar y monitorear los sistemas de asistencia para que los recursos asignados, sean destinados a los fines propuestos.

El financiamiento del sistema se realiza a través del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA), cuyos fondos se conforman por:

* Los asignados anualmente por ley de presupuesto general para la administración pública nacional. Estos deben ser como mínimo de un monto anual de quinientos (500) millones de pesos.
* Préstamos nacionales o internacionales
* Los cobrados mediante multas por infracciones a la presente ley.
* Recibidos mediante herencias, legados o donaciones.

**Penalidades (artículos 25 a 28):**

Será sancionado con multa quienes obtuvieran alguno de los beneficios de la presente ley mediante:

* La falsificación o adulteración de un documento verdadero, o el uso de los beneficios en un destino, en todo o en parte, distinto a la finalidad para la que fueron otorgados (en ambos casos la multa puede alcanzar hasta diez veces el equivalente de la suma del beneficio obtenido).
* El uso de instrumentos o documentos falsos o adulterados, con el fin de respaldar gastos de los beneficios establecidos (multa de hasta veinte veces los montos respaldados fraudulentamente).

Además de las multas mencionadas, podrá será reprimido con prisión de uno (1) y hasta nueve (9) años (según el monto evadido), el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria. Así mismo se impondrá al beneficiario la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo, por el plazo de diez años.

**Otros beneficios:**

Al margen de los beneficios mencionados en la Ley, en cuanto al pago de otros impuestos, se podrá:

En cuanto al pago del impuesto inmobiliario, cada provincia podrá declarar la prórroga (en caso de emergencia) o exención (en caso de desastre), del pago de dicho impuesto.

En cuanto a la tasa vial, depende de la declaración de cada municipio.

Del mismo modo, podrá declararse la exención del pago de impuesto a los automotores, a los ingresos brutos, y al pago del impuesto de sellos.

**Exclusión de retención para productores agrícolas**

Para el caso de productores agrícolas, la Resolución de AFIP 3902 estableció un procedimiento especial, para solicitar el certificado de exclusión de retención del impuesto a las ganancias. Aquí no sólo hay que poseer el certificado de estado de emergencia o desastre agropecuario, sino que además la empresa debe encontrarse incluida en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas.

**Plan de facilidades de pago**

Contemplado en la Ley 27.260 de Sinceramiento Fiscal, otorga la posibilidad de abonar hasta en 90 cuotas, deudas incorporadas en la moratoria, con un interés del 1% mensual para aquellos que cuenten con el certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en lugar del 1,5% (alícuota de quienes no poseen dicho certificado)

**Aportes de la seguridad social**

Pueden regularizar en un plan de 3 cuotas con la limitación de 2 planes para quienes facturen anualmente más $ 50.000.000 y 4 los que facturen menos de dicho monto. Respecto de las tasas de financiamiento, varían (conforme a la RG 3827 y modificatorias) según el estado de la deuda, la antigüedad de la deuda y el monto de ingresos del contribuyente.

**Contribuciones patrimoniales e IVA**

Pueden regularizarse en un plan de 20 cuotas sin limitación en la cantidad de planes en la medida que se encuentre acreditado en el sistema registral la situación de emergencia o desastre. Respecto de las tasas de financiamiento varían (conforme a la RG 3827 y modificatorias) según el monto de ingresos del contribuyente.

.

Herramientas Empresariales

Coordinación del informe:

Alberto Galdeano, Juan Marcos Olivero Vila

Técnico a Cargo:

Daniel Almazán Sendino

Visite nuestra página web: www.crea.org.ar

Elaborado el Área Empresa, Unidad I+D. AACREA, [empresa@crea.org.ar](mailto:empresa@crea.org.ar)

Sarmiento 1236 5to. piso (C1041AAZ) Buenos Aires - Argentina. Tel. (54-11) 4382-2076/79

Acceda a nuestro servicio gratuito de Base de datos: Acerca de AACREA Es una Asociación civil sin fines de lucro originada por el Arq. Pablo Hary en 1957 y fundada en 1960. Integrada y dirigida por productores agropecuarios, su objetivo es promover el desarrollo integral del empresario agropecuario para lograr empresas económicamente rentables y sustentables en el tiempo, probando tecnología y transfiriéndola al medio para contribuir con el sector y el país.

1. Para acceder al texto completo del Decreto Reglamentario, ingresar al siguiente link: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC\_C\_001712\_2009\_11\_10 [↑](#footnote-ref-1)